



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo

PLA2017000015

Número de
decreto:
2018DEG000279
09/01/2018

Decreto.- Sobre admisión a trámite y sometimiento a consultas del documento inicial estratégico y del borrador del Plan de Reforma Interior del APD nº 15, L'Alcoraia, del Plan General de Alicante.

Antecedentes y objeto

El Plan General establece los criterios para la ordenación de determinadas áreas de **suelo urbano**, cuya ordenación pormenorizada no se contemplaba directamente en el documento, y se preveía su desarrollo a través de Planes de Reforma Interior o Estudios de Detalle. Estos ámbitos se designan en los planos de calificación con las siglas **APD**, áreas de planeamiento diferido. El anejo del Plan General agrupa varios APD -los numerados del 15 al 20- que presentan características semejantes, lo que implica que los criterios de ordenación deben ser similares. Todos tienen su origen en la parcelación, venta y construcción de antiguas fincas, generalmente partiendo de las condiciones de anteriores planeamientos para zonas rústicas. Entre éstos, se encuentra el APD/15, situado en la partida de L'Alcoraia.

La ordenación del APD/15 se preveía acometer mediante un PERI de iniciativa municipal, cuya redacción debería haberse llevado a cabo durante el primer cuatrienio del programa del Plan General vigente.

Han transcurrido más de 25 años desde que venció el plazo que otorgaba el Plan General para desarrollar el ámbito, sin que el Ayuntamiento haya elaborado el documento. Por esta razón -y ante las reiteradas peticiones de diversas asociaciones de vecinos de la partida-, se consideró necesario redactar el correspondiente instrumento de ordenación. Con tal fin, se ha contratado la redacción del proyecto con el arquitecto, don Alejandro Amiano Valera.

En cumplimiento del contrato, el pasado 22 de diciembre -E2017083083-, el Sr. Amiano presentó el borrador del plan y el documento inicial estratégico. Ambos documentos se han considerado aptos a los efectos de continuar la tramitación, de acuerdo con cuanto establece el artículo 50 de la LOTUP, como ha informado el Departamento T. de Planeamiento, con fecha de 29 de diciembre de 2017.

Procedimiento

Dado que se trata de una modificación que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, es de aplicación cuanto establece el artículo 48 de la LOTUP, referente al órgano promotor, órgano sustantivo y órgano ambiental territorial. En particular, según el párrafo c) del precepto: "*el órgano ambiental y territorial será el Ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental*".



A los efectos de determinar el procedimiento y, fundamentalmente, los órganos destinatarios de las consultas, se ha tenido en cuenta la **“Guía de Evaluación Ambiental por Órgano Ambiental Municipal”**, elaborada por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental y la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

El procedimiento aplicable es el de los artículos 50 y siguientes de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en cuya virtud *“el órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan... y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas”*.

Tal y como se desprende del borrador del PRI y el DIE, la ordenación propuesta afecta a:

- la Excma. Diputación Provincial de Alacant
- la Sociedad del Canal de Riegos de Levante
- la empresa concesionaria del abastecimiento de agua, AMAEM

Se ha considerado conveniente, además, consultar con la Concejalía de Medio Ambiente y con la de Tráfico.

Órgano competente

El órgano ambiental es el Alcalde, por aplicación del artículo 124.4.ñ) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuya virtud, corresponden al alcalde las competencias que le *“atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales”*; y por delegación, a la Concejala de Urbanismo.

En virtud de lo expuesto, **resuelvo**:

Primero.- Admitir a trámite y someter a consultas, de conformidad con los artículos 50 y ss de la LOTUP, el documento inicial estratégico (DIE) y el borrador de Plan de Reforma Interior del APD nº 15, L'Alcoraia, del Plan General de Alicante, en los términos en que han sido redactados por el arquitecto don Alejandro Amiano Valera.

Segundo.- Efectuar consultas a la Excma. Diputación Provincial, a la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante, a la Sociedad del Canal de Riegos de Levante, y a las Concejalías de Medio Ambiente y de Tráfico, que habrán de pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Una vez recibidos los pronunciamientos de las entidades consultadas, o transcurrido el plazo establecido para ello, siempre que el órgano ambiental y territorial municipal tenga información suficiente para resolver sobre esta fase previa, se procederá de acuerdo con cuanto establece el artículo 50.2 de la LOTUP, a la emisión del documento de alcance o, en su caso, de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico.

